ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2018

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintidos.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda archivarlo como asunto concluido en razón de lo siguiente:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 202, párrafo último, en su porción normativa 'suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses', del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0983, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidos de junio de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtira sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta determinación.

**TERCERO.** Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis' de dicha entidad federativa, así como en el Semanatio Judicial de la Federación y su Gaceta."

De lo transcrito se advierte, que en la sentencia de mérito se declaró procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 61/2018; además, se declaró la invalidez del artículo 202, párrafo último, en su porción normativa 'suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses', del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0983, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil dieciocho.

En ese tenor, se resolvió que la aludida declaración de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, lo que aconteció el quince de noviembre de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inválida dejó de producir efectos legales.

A lo anterior, debe agregarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento de todas las partes, así como el voto respectivo, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, y que la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tal como se advierte a foja 323 del expediente principal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tal como se advierte a fojas 436 a 440 del presente expediente.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2018**

publicación correspondiente se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí<sup>3</sup>, en el Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup>, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>5</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 446 y 50<sup>7</sup> en relación con los diversos 59<sup>8</sup> y 73<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo 10, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup>, 9<sup>13</sup> y Tercero Transitorio<sup>14</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria/de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De conformidad con el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mismo que obra visible a fojas 779 a 798 del expediente.

 <sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tal como se observa a fojas 805 a 814 del presente asúnto.
 <sup>5</sup> Registro 29460. Dècima Época, Pleno. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 77, Agosto de 2020, Tomo I, Página 352.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.
 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad/se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya

existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

11 **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

12 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos

precisados en este Acuerdo General.

<sup>13</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 104938

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FILLIALICE	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		rigonio		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:35:26Z / 24/01/2022T08:35:26-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		of b8 52 26 fc 85 72 ac 87 0b 94 a9 4e c0 38 88 9f b0 b8 1			/		
		44 79 53 76 ea da 28 77 88 c2 7a e3 c4 ae d9 47/41 14 21		_			
	e4 81 f8 78 59 47 b9 e0 4a d5 ad 8b 58 87 af 61 76 f9 4b 32 8c db 56 27 fb de 39 fe f4 76 d4 df 26 9d 86 f2 7b 7f/9b fe 57 fd 24 ec 14 ab ef						
	8b 6b 38 56 32 d6 ea 6d 71 42 3f 65 98 21 12 da 77 6d 38 86 b3 40 64 ec 46 29 66 cb f8 11 25 aa 1c 13 a8 ee 4b 42 a0 81 a6 82 e9 91 85						
	70 5e 10 79 9c 05 09 b2 82 81 6f e5 7a 51 a9 c8 29 77 27 27 34 03 21 00 3a 24 0 <del>2 ac 96 2</del> b 97 b3 ff f7 bb 74 74 a6,45 16 52 1a a2 a5 18						
	cb c4 68 90 f2 02 e0 02 64 b1 43 98 34 34 af 79 20 31 33 8f bd e1 bb f8 ce 6e ad 6c						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:35:267 / 24/01/2022T08:35:26-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:35:26Z+24/01/2022T08:35:26-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Syprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	4378650					
	Datos estampillados	6400DE6A6E4B789FC6374251B7E6904B69C04C74A2C	760F57C91BE	B1CC	C1FCF8A		

Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
CURP	CORC710405MDFRDR08					
Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022T16:49:13Z / 20/01/20 <del>22</del> T10:49:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /					
Cadena de firma						
5e 7f 8f 5e 94 19 14 fe 7b 9d d6 df.8b cb 5f 4d ea 3e f2 bc a1 5c 0b 99 de 9f 8f 26 5a 6f bd 71 5a d4 04 97 de ff d1 c7 1c eb 37 aa e6 a3 39						
		1 53 f8 86 85 70	3b 60	l 04 c8 5a b6		
bd 68 c2 54 e0 1e da 23 bd 57 49 2b a8 45 55 71 f2 9f 09 2d b7 39 b4 1f 73 59						
Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022T16:49:14Z / 20/01/2022T10:49:14-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022/116:49:13Z / 20/01/2022T10:49:13-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Identificador de la secuencia	4372311					
Datos estampillados	318F1503B8771EAA6404E2E421FFCBB4D23AA8EBB0	)8BC828BDC08	324058	30C919F		
	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo Cadena de firma 75 e1 54 88 6b 4c 99 fa 76 cb 6a 9f 45 b3 4e d1 ec ef 36 47 70 51 08 70 45 ca 78 36 30 1b 74 4c b5 ce b5 09 43 50 23 cb 88 47 cd 61 c7 5e 7f 8f 5e 94 19 14 fe 7b 9d d6 df 8b cb 5f 4d 18 42 32 b7 97 4f 91 f6 33 07 2e 6a 81 25 84 6bd 68 c2 54 e0 1e da 23 bd 57 49 2b a8 45 55 Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de Ja respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION Cadena de firma 75 e1 54 88 6b 4c 99 fa 76 cb 6a 9f 45 b3 4e 73 2a 5a 6a 17 5e 3c 9a 6c 84 bc ef 6e c8 46 26 8d 9e 1f d1 ec ef 36 47 70 51 08 70 45 ca 78 36 30 1b 51 a2 f3 ae d3 7e d8 6e 14 a5 62 f4 5e c1 9c 43 fb 31 00 74 4c b5 ce b5 09 43 50 23 cb 88 47 cd 61 c7 71 d9 88 3b b4 d6 b1 ce 1c e6 df 2d 5a 71 b5 0b 97 e3 2 5e 7f 8f 5e 94 19 14 fe 7b 9d d6 df 8b cb 5f 4d ea 3e f2 bc a1 5c 0b 99 de 9f 8f 26 5a 6f bd 71 5a d4 04 18 42 32 b7 97 4f 91 f6 33 07 2e 6a 81 25 84 eb 34 d5 57 ba 9b e3 40 43 8d d7 79 85 63 f2 3a 58 62 da bd 68 c2 54 e0 1e da 23 bd 57 49 2b a8 45 55 71 f2 9f 09 2d b7 39 b4 1f 73 59  Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	CURP  Serie del certificado del firmante  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Algoritmo  Cadena de firma  75 e1 54 88 6b 4c 99 fa 76 cb 6a 9f 45 b3 4e 73 2a 5a 6a 17 5e 3c 9a 6c 84 bc ef 6e c8 46 26 8d 9e 1f 69 af 3a 9f d4 fd d1 ec ef 36 47 70 51 08 70 45 ca 78 36 30 1b 51 a2 f3 ae d3 7e d8 6e 14 a5 62 f4 5e c1 9c 43 fb 31 00 11 bf 9c bc 75 67 ft 8 5e 94 19 14 fe 7b 9d d6 df.8b cb 5f 4d ea 3e f2 bc a1 5e 0b 99 de 9f 8f 26 5a 6f bd 71 5a d4 04 97 de ff d1 c7 1 d8 42 32 b7 97 4f 91 f6 33 07 2e 6a 81 25 84 eb 34 d5 57 ba 9b e3 40 43 8d d7 79 85 63 f2 3a 58 62 d4 53 f8 86 85 70 bd 68 c2 54 e0 1e da 23 bd 57 49 2b a8 45 55 71 f2 9f 09 2d b7 39 b4 1f 73 59  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Temisor del certificado TSP  Algoritmo  Cadena de México)  Algoritmo  ShA256/RSA_ENCRYPTION  ShA256/RSA_ENCRYPTION  Entatus firma  ShA256/RSA_ENCRYPTION  Estatus firma  ShA256	CURP CORC710405MDFRDR08 certificado  Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		